



# DIARIO CONSTITUCIONAL de Palma de Mallorca.

LUNES 2 DE ENERO DE 1837.

San Isidoro mártir.

Salé el sol á las 7 y 22 ms. Pónese á las 4 y 38.

## CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR D. ANTONIO GONZALEZ.

Sesion del dia 8 de diciembre.

Se abre la sesion á las doce.

El Sr. secretario HUELVES lee el acta de la sesion anterior que queda aprobada.

Se lee una esposicion de la junta de Barcelona sobre si podrá declararse libre la venta de carnes como se declaró anteriormente. Pasa á la comision de restablecimiento de decretos.

El Sr. secretario del despacho de la GUERRA manifiesta á las córtes, que en virtud de reclamaciones de varias diputaciones provinciales é individuos, sobre que se conceda un término mas largo á la exencion por dinero de la presente quinta, cree que puede hacerse esta correccion.

Por conducto del secretario del despacho de la Gobernacion se remite el acta de elecciones de la provincia de Cádiz, estendida en debida forma.

D. José Moure remite sus poderes legalizados como diputado de la provincia de Orense.

D. Antonio Amer, apoderado del conde de Santiago, representa á las Córtes sobre un asunto de interes particular.

El Sr. conde de SALCEDO por conducto de la secretaria de la Gobernacion remite á las Córtes una esposicion para que le sea pagado por correo, el censo que disfruta como dueño que es de la casa en donde se halla la historia natural.

D. TADEO PARRAS representa á las Córtes sobre un asunto de interes particular.

Queda sobre la mesa el dictámen de la comision de guerra sobre la esposicion de un Lucas García, para que exima de la quinta un jóven á prohiijo, el cual le está manteniendo con su trabajo. La comision es de opinion que debe considerarse exceptuado lo mismo que los demas que se hallan en el mismo caso.

El Sr. LUJAN quiere que se decida desde luego, y el Sr. Presidente dice que se discutirá mañana.

Se aprueba el dictámen de la comision de Guerra sobre los premios que deben darse á los defensores de Olor, contra la faccion de Guergué, reducida á decir que habiéndose declarado, que la villa ha merecido bien de la Patria y pueda usar el título de Muy Leal; y que se propusieran los premios de los individuos, deben las autoridades recordar los que hubieran podido olvidarse.

Se aprueban los poderes de los Sres. D. Francisco de Paula Castro y Orozco, diputado por Granada; los del Sr. García de Atocha por Cáceres; los de D. Hipólito Otero por Pontevedra; los de D. Estanislao Roy, por Oviedo, al cual en virtud de una esposicion que presentó se le conceden 13 dias para presentarse, y sino se llamará al suplente; los de D. Cirilo Tranquet, por Tarragona, el que dice que vendrá luego que pueda ponerse en camino; y los de D. José Tovar y Tovar, por Almería, declarando la comision respecto á este señor que no ha lugar la nota del Sr. Baeza, por haber cesado en su empleo antes de ser electo.

El congreso recibe con gratitud una obra titulada archivo de la corona de Aragon, remitida por su autor D. Próspero Montsalud.

El Sr. VILA hace un elogio del archivo, del autor y de la obra.

Se lee una esposicion de varios señores grandes de España sobre unas aclaraciones que juzgan necesarias de tenerse presentes para establecer el decreto de 4 de mayo de 1823, y pasa á la comision especial de restablecimiento de decretos.

Se lee el dictámen de la comision de diputaciones provinciales sobre la esposicion de dos catedráticos del colegio de Farmacia de Barcelona, para que se les exima de los cargos que se les han conferido, al uno de regidor del ayuntamiento, y al otro de individuo de la diputacion. La comision dice que deben exceptuarse por deberse considerar como empleados de real nombramiento.

El Sr. DOMENECH advierte que será una pérdida para la ciudad de Barcelona que se admita la renuncia de los señores que la piden. Se hace cargo de las razones en que fundan esta renuncia y no

cree que sean admisibles, pues no están tan claramente comprendidas en el artículo 330 de la Constitucion, como lo estarían si se tratase de otros empleados.

El Sr. CALDERON DE LA BARCA defiende el dictámen de la comision, por la razon de que siendo empleados públicos, y gozando sueldo del gobierno los individuos de que se trata, están comprendidos en el artículo de la Constitucion.

El Sr. SANCHO no mira como empleados del gobierno los catedráticos, porque no cree se puedan considerar tales otras personas que los ocupados en la administracion. Para probarlo cita los artículos de la Constitucion, en que no se les escuye á todos los catedráticos de poder ser diputados á Córtes.

El Sr. VALDES como individuo de la comision defiende el dictámen.

El Sr. VILA dice que va á cometer una felonía á un amigo por que él mismo ha sido quien ha puesto en manos del señor secretario la representacion de este sujeto que quiere eximirse del cargo de Regidor por ser catedrático; mas que la justicia exige que así lo haga.

Se declara suficientemente disentido, aprobada la primera parte y desechada la segunda.

La diputacion provincial y junta de armamento de Zaragoza felicita á las Córtes por la resolucion tomada sobre regencia del reino. Las Córtes lo oyen con agrado.

El Sr. PRESIDENTE. Continúa la discusion sobre la segunda medida pedida por el gobierno.

El Sr. secretario del despacho de ESTADO pronunció el discurso que insertamos en el Diario del penúltimo viernes. Continuamos el plan de la sociedad secreta que leyó.

Estatuto aprobado por la sociedad despues de otros dos que le han sido presentados. *Salus populi suprema lex.*

Art. 1.º El objeto de la asociacion, en contraposicion con el gobierno actual, es terminar la guerra civil y sacar la nacion de las manos de la pandilla aristocrática y pastelera que la tiene sometida á la influencia estrangera, y que hasta ahora se ha instalado en el mando.

Art. 2.º Los medios generales son: 1. reparar la cuestion constitucional hasta que la nacion esté asegurada en su independencia. 3.º Crear en la capital un poder central con facultades omnímodas para terminar la guerra civil. 4.º Crear otros poderes en las provincias de igual naturaleza, no solo para apoyar el poder central, sino tambien para vigilar sobre él y evitar que se degeneren su institucion.

5.º Resulta de esto que la asociacion no tiene por objeto variar la forma de gobierno ni las fórmulas establecidas.

6.º Que conseguido el fin de que la nacion quede libre para constituirse, cesa la asociacion.

7.º La señal para dar principio á estas operaciones será una victoria conseguida contra las huestes carlistas.

8.º (Aqui advierte que tiene que callar algunas palabras.) El general que sea elegido para ponerse al frente despues de esta victoria hará: 1.º un manifiesto en el que espondrá los motivos que le han hecho prescindir de la autoridad del general en jefe, del gobierno y aun de las córtes para no ser cómplice de sus debilidades ó de sus crímenes. 2.º otro sobre la necesidad de lograr el fruto que se ha propuesto, para lo cual los diputados y las demas personas que se elijan para este objeto, luego que reciban estos manifiestos, se reunirán y constituirán en junta provisoria la cual enviará un mensage al trono declarando la necesidad de estas medidas, pondrá las personas que han de formar el nuevo ministerio y presentará las razones en que se funda el general para que queden disueltas las Córtes.

9.º El reglamento de esta junta se formará sobre la base de que será su poder temporario. Los ministros tendrán voz en la discusion de estas medidas. La ejecucion de estas medidas queda á cargo de los ministros sin perjuicio de adherirles una comision que coadyuve.

9.º La junta central ofrecerá los principios bajo los cuales las provincias deban constituirse en federaciones particulares.

- 10. Los ministros, capitan general de Madrid y demas altos empleados estarán designados de antemano.
- 11. Se reformará el ayuntamiento de Madrid por haberse opuesto en union del gefe político á la instalacion de las sociedades patrióticas, declarando así sus sentimientos antirevolucionarios.
- 12. Se tomarán medidas contra los ministros y demas que se resistan. Esta idea es formar una gran sociedad pública, compuesta de otras subalternas.

Se publicará un periódico revolucionario é imparcial. Las Cortes dirán quienes merecerán los nombres de traidores y pasteleros. La junta participará sus ideas á las juntas del reino y al general que ha comenzado el movimiento.

Verificada la votacion se aprobó la totalidad por 103 contra 42 total 145.

El Sr. secretario SALVA. Lee el art. 1.º dice así: Para detener á los que conspiran contra el sistema constitucional ó contra la seguridad del estado ó sus cómplices, factores, auxiliadores y encubridores, y mantenerlos en custodia no será necesario que preceda sumaria informacion del hecho por el que merezca segun la ley ser castigado con pena corporal, ni mandamiento de juez por escrito, ni auto motivado anterior ni posterior á la detencion, ni otra formalidad mas que la de entregar á la persona que se entregue de la custodia del detenido una orden firmada por la autoridad que decreta la detencion, en que se espese que dicho procedimiento es con arreglo al presente decreto, cuya orden se le hará entender al detenido.

Pide la palabra en pro el Sr. Fernandez Baeza; y en contrario Sres. Armendariz, Domenech, Montoya, Alcoriza y Almonacid.

El Sr. ARMENDARIZ manifiesta que á pesar de ser uno de los que acaban de prestar su voto en aprobacion de las facultades que la comision propone se concedan al gobierno, lo que equivale á reconocer que la nacion se encuentra en el caso prevenido en el art. 308 de la Constitucion, quiere que las autoridades á quienes se cometan estas causas no tengan una arbitrariedad tan absoluta que no dé lugar á exigirles responsabilidad ninguna. Conviene en que no tengan necesidad de formar auto motivado anterior á la prision, pero si que hayan de formarlo posterior, y aun deseára S. S. que en este auto mismo vayan anotando diariamente las noticias que adquieran para que puedan servir al tribunal que haya de sentenciar en union con las sospechas ó motivos que haya habido para proceder á la detencion; pues añade que él sabe muy bien lo que sucede en las provincias en donde las autoridades necesitan estar revestidas de mucha firmeza para no ser instrumentos de las enemistades particulares. Anuncia que si la comision conviene en suprimir en este artículo la palabra *ni posterior* no tendrá inconveniente en darle su aprobacion; pero que de lo contrario se verá en la precision de desaprobarlo; pues con esta palabra se deja sin garantias la seguridad individual de los ciudadanos que han enviado sus representantes al Congreso para que constituyan la nacion, y no será seguramente constituir la dejar á los individuos á merced de arbitrariedades.

El Sr. FALERO contesta al Sr. Armendariz que el art. 1.º de este dictámen que S. S. ha impugnado, está tomado de una disposicion de las Cortes extraordinarias de 1822. Manifiesta la diferencia que existe entre la detencion, el arresto y la prision, por lo que no se debe extrañar que para detener á un sugeto no se exijan las formalidades que para prenderlo, tanto menos cuando las Cortes han declarado con la votacion anterior que la nacion se encuentra en circunstancias extraordinarias. Dice que las medidas previas que la Constitucion exige hablan solo para el arresto y prision de los ciudadanos, y que aun en la misma ley fundamental se previó ya que podía haber casos en que fuera necesario suspender las diligencias previas requeridas para la prision de los delinquentes, que podría servir tal vez para que estos se evadiesen haciendo infructuosas de este modo las disposiciones de las leyes. No conviene con el señor Armendariz que segun este artículo las autoridades son enteramente arbitrarias pues el gobierno que es á quien se le conceden las facultades extraordinarias, pueden exigirle las Cortes la responsabilidad no moral sino legal, que hasta los mismos gefes políticos tienen también alguna responsabilidad, que en caso de que quisieran abusar de sus atribuciones les serviría de saludable freno.

Continúa el orador haciendo varias reflexiones, contestando á las observaciones del Sr. Armendariz, y concluye diciendo, que el artículo 1.º de las medidas propuestas por la comision no puede ser tachado de arbitrio anti-constitucional, ni que se puede temer origine males algunos, porque en todo caso el gobierno ha de dar cuenta á las Cortes del uso que haga de él.

Los Sres. Armendariz y Falero rectifican varios hechos.

El Sr. DOMENECH dice que si despues de verificada la detencion de un sugeto á quien se tenga por conspirado no ha de haber ninguna de las formalidades que demuestran, cuando llegue el caso de examinarse el expediente si se ha cometido alguna arbitrariedad por parte del gefe político, quiere decir que se autoriza á este, para que proceda contra la persona que le pareciere sea ó no conspirador, puesto que como no ha de haber ninguna formalidad despues del arresto no se le podrá probar que ha obrado arbitrariamente. Añade, que para él es de un gran peso el voto del Sr. Armendariz que, como ha sido gefe político, sabe cuan fácil es sorprender á una autoridad; y que por esta razon desea que ya que se supriman las

formalidades que la Constitucion previene se practiquen antes de proceder al arresto de un ciudadano, por lo menos se acceda á que despues de la detencion se llenen estas formalidades que evitarán que los gefes políticos obren arbitrariamente.

Contesta al Sr. Falero que si el objeto de la comision y de los señores que sostienen el dictámen, es el de salvar la Patria, al mismo fin aspiran los que le combaten, porque al impugnarle creen que las medidas propuestas por la comision no son las mas á propósito para conseguir el objeto apetecido, y que hubiera sido mucho mejor que la comision de legislacion hubiese presentado antes que el proyecto que se discute, otra que la fue encargado por el Congreso.

El Sr. FALERO para rectificar un hecho dice: que aqui no se concede ninguna facultad á los gefes políticos, que á quien se da es al gobierno, y que este será únicamente el responsable.

El Sr. Presidente suspende esta discusion que anuncia continuará mañana, y si hubiese tiempo se discutirá el dictámen de la comision sobre reforma de Constitucion; los dictámenes de la de poderes que han quedado sobre la mesa; el de la de negocios eclesiásticos sobre la solicitud de D. Cristóbal Martín, y el de la de guerra sobre la proposicion del Sr. García Paton, y levanta la sesion á las cuatro y cuarto.

### Artículo de oficio.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Quarta seccion.—Circular.

Al director general de caminos dice con esta fecha, el señor secretario del despacho de la gobernacion de la Península lo que sigue: Enterada S. M. la Reina Gobernadora de dos esposiciones de la empresa del canal de Castilla pidiendo la conservacion de su juzgado privativo, no ha tenido á bien acceder á dicha solicitud por considerarla opuesta al espíritu de la constitucion. Mas deseado hacer la debida separacion entre lo gubernativo y lo puramente contencioso, tanto de esta como de las demas obras públicas, ha tenido á bien resolver que se observen por ahora las disposiciones siguientes:

- 1.º Los gefes políticos en sus respectivas provincias cuidarán de la observancia de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones superiores relativas á la conservacion de las obras, policia, distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos; navegacion, pesca, arbolado y demas adherentes de los canales, caminos, &c.
  - 2.º Los alcaldes de los pueblos exigirán, en el modo y forma que dichos reglamentos y ordenanzas prevengan, las multas señaladas á los contraventores á consecuencia de las denuncias que ante ellos se hicieren.
  - 3.º Si los alcaldes se negaren á aplicar y exigir las multas correspondientes, deberán los guardas dar parte á su inmediato gefe para que este lo ponga en conocimiento del gefe político, á fin de que acuerde lo conveniente segun los casos. A esta autoridad podrán tambien acudir los particulares que se creyeren agraviados por la cantidad de la multa ó por el comportamiento de los alcaldes y guardas.
  - 4.º Los gefes políticos remitirán á todos los alcaldes en cuya jurisdiccion haya obras públicas de las indicadas, las ordenanzas, los reglamentos y demas disposiciones vigentes para su cumplimiento, debiéndose fijar en los parages mas notables para que nadie pueda alegar ignorancia.
  - 5.º Los jueces de primera instancia conocerán de todos los negocios contenciosos con apelacion á las audiencias territoriales, mientras las Cortes resuelven si ha de haber tribunales contencioso-administrativos para decidir los asuntos de esta especie; en el concepto de que en donde haya dos ó mas jueces de primera instancia, tendrán prevencion en el conocimiento de tales causas.
- De Real orden, comunicada por el espresado señor secretario del despacho de la gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1836.—El gefe de la seccion, Juan Subercase.—Sr. gefe político de...

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido á virtud de reclamaciones de varios interesados en créditos, procedentes de vales duplicados, solicitando unos el reconocimiento y abono de los denominados particularmente con este título, que fueron emitidos por el gobierno intruso, y que las Cortes por su decreto de 29 de junio de 1822 mandaron ya fuesen considerados como legítimos, y pidiendo otros igual reconocimiento y abono respecto de los espendidos ó vendidos en el año de 1823 por el gobierno constitucional en Cádiz para atender á sus apuros; y S. M. con presencia de lo informado sobre el asunto por esa junta de liquidacion, direccion de la caja de amor-

rizacion y comision de arreglo de la deuda, teniendo al propio tiempo en consideracion lo dispuesto en real orden de 14 de agosto último para la liquidacion y abono de créditos que emanan de vales reales entregados por fianzas, depósitos ú otro justo título de devolucion, que la caja no está en posibilidad de efectuar, se ha servido resolver, que segun respecto de estos se dispuso por dicha real orden se liquiden y reconozcan aquellos tambien en lámina provisional con expresion de su procedencia, ínterin que la ley de deuda interior fija su categoría. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de diciembre de 1836. — Mendizabal. — Sr. presidente de la junta de liquidacion de la deuda del estado.

## ESPAÑA.

Madrid 16 de diciembre.

Parte recibido en el ministerio de la Guerra.

El capitán general de Castilla la Nueva con fecha 10 del corriente dice lo siguiente:

Escmo. Sr.: El brigadier D. Antonio Rute comandante de la columna que salió de esta corte en observacion del faccioso Cabrera, desde Almazan en 7 del actual me dice lo que copio: Escmo. Sr.: Por lo que indiqué á V. E. en 25 del pasado desde Villalva del Rey, referente á que la tropa del segundo batallón del regimiento Reina Gobernadora son todos naturales de Aragon, fue la causa justa en mi concepto, para no quedar en Agreda, pueblo limítrofe al citado Aragon, cuando recibí la orden de V. E. de 28 del anterior, previniendo hiciese alto en el punto en que me alcanzase, y por lo que en la noche del 30 contesté á V. E. esperaba sus órdenes en Soria. Esto lo fundé en que en las pocas horas que permanecí en Agreda faltaron seis individuos al citado batallón, por lo que en la noche del 1.º salí del mencionado Agreda, y forzando una jornada llegué á Soria al anochecer del día 2, en donde esperaba las superiores órdenes de V. E. en consideracion tambien á que tuve noticias de la derrota de la faccion en las orillas del Ebro.

La diputacion provincial de Soria me ofició para que marchase, pues los facciosos batidos en el pueblo de Rincon vagaban por algunos otros; le manifesté la orden de V. E. pidiéndoles que si me libraban de la responsabilidad marcharia gustoso al punto que me designase: repitieron la misma especie, fijándose el porque no quedé en Agreda, cuya causa reservé por no parecerme conveniente el comunicársela; por último, una comision de la diputacion pasó á mi alojamiento con la misma solicitud, y entonces quedando sobre mí toda la responsabilidad por faltar á la orden de V. E., salí de Soria á las dos de la tarde formando dos trozos de la fuerza; el uno encargué al comandante de escuadrón de granaderos á caballo de la Guardia Real D. Manuel Ariscun para que se dirigiese á Aldea la Fuente; y con el otro trozo marché hacia Suella Cabra; á una legua de camino encontré á una muger que dijo habian los facciosos comido en Alais, cuatro leguas y media de donde me hallaba, y tomé esta nueva direccion con solo la caballería, dejando las cuatro compañías de infantería que me acompañaban, con orden de que me siguiesen; cuando llegué á Alais, la faccion habia salido segun su huella por Somala y Ledesma: en este punto conceptuando que la infantería deberia venir fatigada por lo mucho que habia marchado, dejé á su gefe instrucciones por escrito para que descansando lo que conceptuase oportuno, se me uniese en Seron, adonde creí encontrar á los enemigos á mi llegada, que fue á las doce de la noche, despues de nueve leguas de marcha. En el mencionado Seron ninguna noticia tenian de la faccion, y por consecuencia habia perdido la huella.

A la una de la citada noche con iguales noticias llegó por parte de la misma direccion el comandante Ariscun con la caballería, quien me dijo habia dejado su infantería en Ledesma unida á la de mi columna, de modo que tambien quedó unida la caballería. En el acto oficié á cinco pueblos para adquirir noticias de los enemigos, y en la madrugada del 4 contestaron que ningun antecedente tenian, ni sabian nada de facciosos. Luego que amaneció, se divisó pasaban velozmente por un cerro cerca de Seron unos 100 caballos; salí dividiendo la fuerza en tres trozos; cor-

rimos sobre los enemigos tres leguas por terreno sumamente malo, consiguiendo solo dejar cinco cadáveres en el campo y recogido 13 caballerías. Habiendo llegado á los cerros llamados de la Peña, el de la Dehesa y el de la Alameda, nos reconcentramos toda la fuerza, y dispuse continuasen su persecucion dos destacamentos, el uno á las órdenes del ayudante de granaderos á caballo de la Guardia Real D. José Rich, el porta D. Francisco Romo, y el alférez de coraceros D. José Orejon, llevando 30 caballos de los dos cuerpos: el otro destacamento, mandado por el capitán D. Ramon Pinuaga, los tenientes D. Luis Saldivar, de granaderos, y D. José Nueros, de coraceros con 40 caballos de los citados cuerpos: entonces regresé yo con la demas fuerza á Seron, encontrando al paso por Mazateron al gefe del batallón de la Reina Gobernadora, quien me dió parte haberlo recibido del alcalde de Abizon, á las cuatro de la madrugada, diciéndole se hallaba la faccion en lo interior del monte dos leguas distante de Ledesma: al momento se puso en marcha con las dos compañías de preferencia, haciendo les siguiesen las restantes y bajiendo todo el monte, mas al llegar al punto en donde efectivamente pernoctó la faccion esta habia salido ya, y siguiendo su huella alcanzó á ocho facciosos, de los que cinco murieron y tres condujo presos y recogido siete caballerías.

Como este gefe habia ya dispuesto la reunion del batallón en Mazateron, aprobé su medida, previniéndole esperase mis instrucciones. A las 9 de la citada noche regresaron á Seron los destacamentos avanzados, los que habian continuado la persecucion por barrancos y despeñaderos extraordinarios, de tal manera, que los facciosos en las crestas hacian frente descargando sus armas, pero los destacamentos, particularmente el del ayudante Rich, que marchaba mas avanzado, arrojándose á todo precipicio, consiguieron dejar en el campo 42 cadáveres, recogiendo sobre 60 caballerías, y continuando hasta que enteramente dispersos los pocos facciosos que quedaron, se les ocultaron entre los barrancos y quebradas. El ayudante Rich, capitán Pinuaga, los demas oficiales y tropa que le acompañaban, tan solo viendo el terreno que recorrieron, se calcula el servicio que hicieron llevados del honor que les es propio y corresponde á sus anteriores servicios, por lo cual es de mi deber el recomendarlos á la autoridad de V. E.

En la madrugada del 5 recibí noticia verbal comunicada por el alcalde de Deza de que algunos facciosos habian llegado á Torrijo y Villaroya. Como la mayor parte de los caballos habian quedado descalzos, fue indispensable esperar á que amaneciese para que se herrasen los mas precisos, de modo que hasta las ocho y media de la mañana no pudieron salir de Seron, dirigiéndome (por ser camino recto) á Mazateron, donde estaba la infantería, y su comandante me dió parte de que la noche anterior habian faltado dos individuos, pues no distaba mas que cuatro leguas de la raya de Aragon: le previne marchase en el acto á Almazan, en donde nos reuniríamos ó le comunicaria instrucciones. Con la caballería continué por Miñana á Deza, en donde fui informado por un arriero que se halló en Ateca la tarde del 4, de que al anochecer llegaron los facciosos, aunque ignoraba el número, que en las posadas robaron todas las caballerías, y que á las dos horas se marcharon, dirigiéndose por Valltorres y Villafeliche para pasar al bajo Aragon.

En virtud á que en Deza no habia mas noticias de los enemigos que las que dejo manifestadas á V. E., resolví salir en la madrugada del 6 para Almazan, á cuya villa llegué ya anochecido despues de nueve leguas de camino, y encontrando en ella al segundo batallón de la Reina Gobernadora.

Si la columna de mi mando no ha tenido la gloria de batir á la faccion, conserva la idea que los enemigos se hallaban el 21 del pasado amenazando á Chinchon; que salió de Madrid en la noche del citado dia, y que el 30 la habia arrojado sobre el Ebro, donde fue batida, y despues completamente dispersa.

Y lo pongo en noticia de V. E. para conocimiento de S. M. recomendando al espresado brigadier Rute por su actividad y bizarría, así como á los demas oficiales que espresa.

El día 9 entraron á las tres de la tarde en Granada las 4 compañías del primer batallón de la Milicia nacional movilizada, que salieron en la noche del 30 de noviembre, á virtud de las noticias recibidas de la aproximacion del cabecilla Gomez. Han conducido y puesto en la fortaleza de la Alhambra cerca de 200 prisioneros de la fac-

cion de Gomez, entre ellos vienen gefes de alguna graduacion, pero todos muy derrotados. La única desgracia que han tenido los milicianos nacionales ha sido la pérdida del sargento segundo de cazadores, Minguet, natural de esta ciudad, muerto por un carabnero, que resentido con otro le tiró con la carabina y mató á su enemigo y al nacional. El 10 entró en esta ciudad la milicia nacional de caballería de Veaja, que salió de su pueblo desde la primera entrada de Gomez en Andalucía.

= Vitoria sigue incomunicada con Bilbao; únicamente el 5 y 6 oyeron algun fuego.

= Las gacetas facciosas del 2 y 6 del corriente nada hablan del sitio de Bilbao, lo que no es mala señal para nosotros.

= Varias cartas de Castilla la Vieja alaban la energía y justificacion del Sr. comandante general Azpiroz, que se ha hecho el terror de los malévolos que infestan aquel pais.

= Por comunicacion del comandante general de ambas Rios, fecha 3, se sabe que en el dia anterior á las nueve de la mañana estaba formando la division de la Rivera en Aldea nueva, para un movimiento que se ignoraba.

= Ha sido fusilado en Lerma el faccioso Corral aprehendido en la Sierra, y que en compañía de su hijo recorría algunos pueblecitos, con el designio de formar una faccion.

#### Vitoria 6 de diciembre.

D. Martin Zurbano ha salido de Agoncillo para la sierra de Cameros con el objeto de recoger los dispersos de Cabrera que se quieran salvar en ella. Las tropas de Iribarren siguen tras del grupo mayor.

= Ayer circuló la voz de que el general en gefe D. Baldomero Espartero, habiendo dejado cuatro batallones en el puerto de Algorta, habia embarcado su ejército en este punto y desembarcado en el de Plencia y que seguidamente colocó todas sus fuerzas en el pueblo de Munguia, dos leguas y media de distancia de Bilbao, á espaldas de todos los puntos que ocupa la faccion: si como se asegura, esta noticia es cierta, corre el mayor riesgo toda la artillería del enemigo.

#### Valencia 17 de diciembre.

Gobierno político superior de la provincia de Valencia.—Primera seccion.—Por el correo de hoy he recibido del Sr. gefe político de la provincia de Albacete la comunicacion siguiente.

Conociendo la ansiedad en que tanto ese gobierno político como la ciudad de Valencia, en la que se halla puesto á su frente, debe encontrarse por las ocurrencias y notables correrías de los facciosos, y mas particularmente de los capitaneados por el rebelde Gomez; deseando calmar aquella y puedan dar ensanche favorable á los espíritus intimidados, creo de mi deber manifestar á V. S. lo siguiente: Los restos de la faccion del rebelde Gomez se dirigen al parecer á Villarobledo, y amenazaban invadir esta capital: supe por continuos avisos recibidos de las justicias de esta provincia y las inmediatas de Ciudad-Real y Guenca, que con efecto la indicada fuerza enemiga, compuesta de unos 300 caballos en el mas miserable estado que darse puede, llegó al Tomelloso el dia 4 del corriente, en donde sufrió alguna pérdida de muertos y prisioneros por los naturales del mismo pueblo, y continuó su marcha el dia 5 á la Mota del Cuervo, siguiéndola por Villamayor de Santiago sin detenerse; y pernoctó el 6 en Tarancon; en cuya fecha lo hizo el digno general Alaiz en la Mota del Cuervo, á siete leguas y media de distancia de aquella, por donde V. S. conocerá facilmente lo activo y constante de su persecucion para completar el esterminio de esa devastadora canalla, que formando la fuerza de unos 12,000 hombres ufanos y llenos de arrogancia pocos dias hace en los campos de Gibraltar y S. Roque, ha venido á reducirse al despreciable número antes indicado, habiendo sido presa la restante y tomado el botin que conducia de la lealtad y bizarra agresion de nuestras tropas, de la Milicia nacional y vecinos de los pueblos. Ayer pasó un extraordinario á Madrid que así lo asegura, y conduce los datos y detalles de las memorables jornadas que han ido sucediéndose por espacio de ocho dias á lo menos, y han dado el feliz resultado de quedar Andalucía perfectamente libre y desembarazada de sus opresores, no pudiéndose ya dudar de la certeza de estos hechos contestados por el gefe de estado mayor del general Narvaez, que á su tránsito antes de ayer por esta capital

para la corte con mision interesante al gobierno de S. M. le debí el informarme verbalmente de muchos pormenores de las acciones y combates ocurridos hasta el dia 29 de próximo pasado en que se separó del ejército con el indicado objeto, dando todos estos memorables antecedentes en postrer análisis la demostracion mas agradable y cierta de que la faccion fue deshecha y disipada de manera del humo, y que la soldadesca que la componia ó ha sucumbido á nuestras bayonetas, ó bien por su generosidad ha quedado prisionera casi en su totalidad, y se halla sometida á la impasible accion de la ley. Lo que me apresuro á poner en conocimiento de V. S., abstrayéndome de infinitos particulares harto curiosos y divertidos ocurridos con los mencionados facciosos, para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Albacete 8 de diciembre de 1836.—Manuel Bray.—Sr. gefe político de la provincia de Valencia.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y satisfaccion. Valencia 16 de diciembre de 1836.—Andrés Visedo.

#### Valladolid 8 de diciembre.

Por comunicacion del comandante general de ambas Rios, fecha 3 se sabe que en el dia anterior á las nueve de la mañana estaba formando la division de la Ribera en Aldea Nueva para un movimiento que se ignoraba.

El batallon de Zurbano pernoctaba dicho dia 3 en Manillo.

Los resultados de la accion del Sr. Iribarren con Cabrera fueron dejar muertos en el campo 50 facciosos y 112 prisioneros, cogiéndoles 70 caballos y muchas lanzas y fusiles.

Igualmente del comandante general de Palencia ha recibido otro parte que dice así.

Comandancia general de Palencia.—Escmo. Sr.: D. José Rodriguez, comandante del primer escuadron voluntarios de Castilla me dice lo que copio.

El comandante de armas de Aguilar en oficio de ayer me dice lo siguiente:—El alcalde constitucional de Revollo de la Torre me participa en este momento, que son las dos de la madrugada lo que sigue:—A estas horas que serán las cuatro de la tarde, han pasado con direccion á Castreñas de 11 á 13 facciosos perseguidos por el capitán D. Martin de Contreras del escuadron de Salamanca desde Pradanos, que contando 8 leguas de carrera ha parado en esta á descansar los caballos; les ha cogido 5 yeguas con sus monturas, varias armas y equipo, y un prisionero, habiendo quedado algunos dispersos, ocultos en los pueblos ó valles de Zuarzosa, Callezar y Salazar. Lo digo á V. S. en cumplimiento de mi deber y orden de dicho capitán.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palencia 4 de diciembre de 1836.—Escmo. Sr.: Cayetano Olloqui.

## PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 1 PARA EL 2 DE ENERO.

Parada Provincial y Milicia nacional de infanteria: subalfero de hospital y provisiones, Provincial.—Juan Coll.

### CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcacion fondeada el dia 31 del pasado.

De Cuba el bergantin Federico, de 132 toneladas, su patron don Lorenzo Ribera, con 3 pasajeros, algodón y géneros, salió el 9 de noviembre.

Despachadas el 31.

Para Aguilas el laúd Cármen, de 20 toneladas, su patron Gaspar Masot, en lastre.—Para Iviza el javeque Virgen de Jesus, su patron Damian Ferrer, con un pasajero, lastre y balija.

### Librería de Guasp, calle de Morey.

En dicha librería hay de venta las obras siguientes:

Las veladas de la Cabaña ó lecciones de un padre anciano. Por Mr. Ducray-Duminil, traducidas nuevamente al castellano de la séptima dición y adornada con láminas, por Garriga y Baucis.—Barcelona 1834.—4 tomos 8.º pasta á 80 rs. vn.

El nuevo Gulliver ó sea viages de Juan Gulliver (hijo del famoso capitán) á la isla de Babilaria. Comprende cuatro viages. Un tomo 8.º con láminas á 23 rs. en pasta y 20 á la rústica.